

NÚMERO DE CONTRATO	:	CO1.PCCNTR.5042931
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIQAUIRÁ
CONTRATISTA	:	FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUDEHU
NIT	:	900036856-8
OBJETO	:	“AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ZIQAUIRÁ”.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CUATRO (04) MESES
VALOR TOTAL		QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$523.530.000) M/CTE.
APORTES DEL MUNICIPIO	:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$498.600.000) M/CTE
APORTES DE LA FUNDACIÓN	:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$24.930.000) M/CTE

Entre los suscritos, **WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.541.477 expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 015 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUDEHU**, con NIT. 900036856-8, representada legalmente por la señora NURIA JULIETH RIVAS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.604.925 de Circasia, según lo establecido en el certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato con entidad sin ánimo de lucro, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que la Constitución Nacional prescribe en su Artículo 46 que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.
- II. Que la Constitución Política de Colombia, como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del Estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.”*
- III. Que constitucional y legalmente se ha determinado de manera general que las entidades se complementan con los propósitos del ordenamiento constitucional colombiano que impone un mandato de colaboración armónica entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales, necesario para la materialización de los fines del Estado, al señalar: *“Artículo 209: “La función administrativa está al*

Dependencia. SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortégón	Aprobó: Breyner Ortégón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

- servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*
- IV. Que uno de los fines esenciales del Estado es el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- V. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que *“El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.
- VI. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa.
- VII. Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que *“El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”*.
- VIII. Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.
- IX. Que la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- X. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*
- XI. Que así mismo la Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96 lo siguiente:
“Artículo 96º.- Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA JURDICA	Angélica Natalia Murcia Guerrero	Breyner Ortégón	Breyner Ortégón	MINUTA ESAL 001-2023

- Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.*
- XII.** Que el Decreto 092 de 2017 establece en su Artículo 2 lo siguiente:
Según el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones:
- a. (suspendido Consejo Estado Auto 1001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), de fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019))
 - b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
 - c. (suspendido Consejo Estado Auto 1001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), de fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019))
- XIII.** Que en el artículo 5º del decreto 92 de 2017:
(...)
- “Artículo 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.
- (...)
- a. Que igualmente, la Ley 1757 de 2015 en su artículo dos establece que *“todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia”*
- XIV.** Que dentro de la Línea 1: Zipaquirá desarrollo para la gente, del Plan de Desarrollo se formuló el PROGRAMA 13: CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA, cuyo objetivo es: “Ampliar el acceso a la educación en los niveles preescolar, básica y media, para todos los grupos poblacionales y minorías, a través del desarrollo o implementación de estrategias para la mejora de la calidad; enfocadas en el acompañamiento técnico a las instituciones educativas, la formación a los docentes y a la comunidad educativa, propendiendo por desarrollar en los estudiantes el pensamiento crítico, las habilidades para razonar, relacionar e imaginar.
- XV.** La orientación vocacional de las instituciones educativas está enfocada en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), para el desarrollo y el conocimiento de habilidades socioemocionales en la comunidad educativa que fortalecen las relaciones ¡interpersonales, trabajo en equipo y comunicación...”

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA JURDICA	Angélica Natalia Murcia Guerrero	Breyner Ortégón	Breyner Ortégón	MINUTA ESAL 001-2023

- XVI.** Que dentro del programa 13 mencionado anteriormente, se planteó como meta de producto *“Establecimientos educativos con acompañamiento en el marco de las estrategias de calidad educativa.”*
- XVII.** Que en los determinantes de los SERVICIOS Y OPORTUNIDADES CON EDUCACIÓN, se plantearon en el Plan de Desarrollo *“ZIPAQUIRÁ, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024”*, entre otros: El sector de la educación promoverá a través de la formación de la comunidad educativa y familiar el fortalecimiento de las competencias y capacidades que generan bienestar y calidad de vida en los zipaquireños, mediante una cultura del conocimiento caracterizada por relaciones sociales, económicas y de la comunicación con influencias hacia la identidad y la diversidad. La cultura ciudadana será el eje que brindará la creación de nuevos medios de comunicación enfocados a la enseñanza de valores, habilidades, conectividad y contenidos.
- XVIII.** Las instituciones educativas, los estudiantes de los sectores rurales y urbanos del municipio serán quienes promoverán el aprendizaje de la convivencia con el otro, construyendo oportunidades de formación del desarrollo del ser humano desde la exploración de oportunidades equitativas para el acceso a mejores niveles de vida y participación en sociedad, dando paso a una educación de calidad que permita incorporarse a una sociedad con plenos derechos y deberes, con un trabajo continuo con los docentes en donde primara la formación humana y en padres, madres y cuidadores fortaleciendo las competencias parentales y pautas de crianza.
- XIX.** Que para desarrollar dichas acciones que promuevan la formación de la comunidad educativa y familiar el fortalecimiento de las competencias y capacidades que generan bienestar y calidad de vida en los zipaquireños, mediante una cultura del conocimiento caracterizada por relaciones sociales, económicas y de la comunicación con influencias hacia la identidad y la diversidad. La cultura ciudadana será el eje que brindará la creación de nuevos medios de comunicación enfocados a la enseñanza de valores, habilidades, conectividad y contenidos.
- XX.** Que así las cosas, la Alcaldía Municipal de Zipaquirá requiere la contratación de una persona natural o jurídica que desarrolle acciones de sensibilización y fortalecimiento de la convivencia escolar en las Instituciones Educativas en el municipio de Zipaquirá, a través de la implementación de una herramienta metodológica educativa y pedagógica de forma lúdica y recreativa.
- XXI.** Que en virtud, de que existe oferta de bienes y servicios relacionados con el objeto del convenio a realizar, la Secretaría de Gobierno conforme al análisis realizado considera que para satisfacer la necesidad de promover y fortalecer la cultura ciudadana en los ciudadanos del municipio, e impulsar los programas y actividades de interés público acordes con el respectivo plan de desarrollo y las funciones propias y misionales de la entidad, el municipio puede suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad y experiencia, que cuente con la capacidad técnica y administrativa, y emplee toda su capacidad de gestión y especialización para desarrollar el objeto del convenio que garantice la ejecución de estas actividades

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA JURDICA	Angélica Natalia Murcia Guerrero	Breyner Ortégón	Breyner Ortégón	MINUTA ESAL 001-2023

- XXII.** Que lo anteriormente mencionado se fundamenta considerando lo establecido en artículo 2° del Decreto 092 de 2017, el cual establece: *“Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: “...(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;...”*
- XXIII.** Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia (Compra Eficiente) expidió la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la cual expresa: *“El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.*
- XXIV.** Que respecto de la idoneidad del asociado el artículo 3° del Decreto 092 de 2017 dispuso: *“La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto de Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal”.* Por tanto, la reconocida idoneidad supone la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad privada con la cual se pretende asociar; por eso será necesario que dicha entidad tenga el conocimiento, la capacidad y la experiencia para ejecutar el objeto del Convenio.
- XXV.** Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece lo siguiente: *“Artículo 4. Proceso competitivo de selección, cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad. La entidad estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”*
- XXVI.** Que con la suscripción de este Convenio se espera fortalecer la formulación, incentivar la implementación y ejecución de las políticas públicas integrales en pro de la cultura, participación y convivencia ciudadana.
- XXVII.** Que los aportes del municipio para el convenio de asociación corresponden a recursos propios. El municipio de Zipaquirá realizará el seguimiento a las actividades

Dependencia: SECRETARIA JURIDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortégón	Aprobó: Breyner Ortégón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
-------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

ejecutadas por la ESAL a través de visitas de verificación, verificación de evidencias y la suscripción de actas.

- XXVIII.
- XXIX.
- XXX.
- XXXI.
- XXXII.
- XXXIII.
- XXXIV.
- XXXV.
- XXXVI.
- XXXVII.
- XXXVIII.
- XXXIX.
- Que por su parte y de acuerdo a lo establecido con el Artículo 46 de la Constitución
- Que el señor Alcalde Municipal el día veintiséis (27) de mayo de 2023, autorizó de manera expresa la realización del proceso competitivo estipulado en el Decreto N° 092 de 2017, para desarrollar acciones que promuevan la convivencia pacífica, la cultura y participación ciudadana es importante implementar una metodología de sensibilización a través de un conjunto de actividades lúdicas, pedagógicas, educativas y de diversión, que se enfoquen en la promoción de los Derechos Humanos, principios, valores, reglas morales y sociales que contribuyan a formar ciudadanos y a fortalecer su cultura ciudadana. Lo cual ayudará a incrementar los niveles de tolerancia y convivencia de los habitantes del municipio.
- Que las personas interesadas en participar pudieron consultar la convocatoria pública y demás documentos relacionados con el proceso en la página web www.colombiacompra.gov.co – plataforma del Secop II, los cuales se encontraron disponibles desde la fecha de apertura hasta el día del cierre, de conformidad con lo establecido en el cronograma establecido en el Secop II.
- Que el municipio de Zipaquirá para garantizar su aporte cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2023000926 de 29 de marzo de 2023 por un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE
- Que el presupuesto oficial del aporte del municipio para el proceso de selección es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.500.000) M/CTE. Este valor incluye todos los gastos en los cuales incurre el contratista para presentar la oferta.
- Que la convocatoria pública ESAL-001-2023 fue publicada en el Portal del SECOP II desde el día veintiséis (26) del mes de mayo del año 2023, estando a disposición de los interesados durante UN (1) DÍA HÁBIL.
- Que en el término previsto no se presentaron observaciones a la convocatoria pública ESAL-001-2023.
- Que para dar cumplimiento al principio rector de selección objetiva previsto en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo quinto de la Ley 1882 de 2018, así como a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en la convocatoria pública ESAL-001-2023 se establecieron claramente los criterios de selección objetiva, ponderación y la forma como habían de calificarse las propuestas.
- Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección se realizó el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 AM, presentándose UNA (01) PROPUESTA, por parte de FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUDEHU; como consta en la plataforma de contratación SECOP II.
- Que la propuesta presentada fue evaluada Jurídica, técnica y financieramente por parte del Comité Evaluador.
- Que el informe de evaluación fue publicado el día dos (2) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), estando a disponibilidad del oferente para subsanar, durante un (01) día hábil, en el portal único de contratación: <http://www.colombiacompra.gov.co> - Secop II.
- Que en el término propuesto para el traslado del informe se remitió la documentación soporte que subsana la documentación presenta en la propuesta.

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
SECRETARIA JURDICA	Angélica Natalia Murcia Guerrero	Breyner Ortégón	Breyner Ortégón	MINUTA ESAL 001-2023

- XL.** Que la oferta presentada fue por un valor de: Aporte del Municipio CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$498.600.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar y aporte de la Fundación Para La Defensa De Los Derechos Humanos FUDEHU de: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$24.930.000) M/CTE.
- XLI.** Que el Comité Evaluador sugirió a la Secretaria Jurídica de la entidad adjudicar el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL-001-2023**, que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”**. al proponente **FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUDEHU**, con Nit. 900036856-8, representado legalmente por señora NURIA JULIETH RIVAS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.604.925 de Circasia, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	Municipio de Zipaquirá
CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUDEHU

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”**. con la descripción y cantidades que se relacionan en el Anexo No 1 y en el Anexo No. 2., de este contrato y de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato. **ALCANCE GENERAL DEL PROGRAMA A DESARROLLAR:**

OBJETIVO PRINCIPAL DEL CONVENIO

Fortalecer la Cultura Ciudadana y la Convivencia Escolar a través de la promoción y sensibilización de los Derechos Humanos, principios, valores, reglas morales y sociales desarrollando actividades y acciones por medio de una metodología educativa y

Dependencia: SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortigón	Aprobó: Breyner Ortigón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

pedagógica enfocada en la lúdica y la diversión, con el fin de elevar el nivel de tolerancia y convivencia de los estudiantes del municipio de Zipaquirá.

Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual de se deben tener en cuenta las siguientes características y especificaciones:

El oferente debe desarrollar acciones o actividades de sensibilización y fortalecimiento de la Cultura Ciudadana y Convivencia Escolar a través de la implementación de una metodología pedagógica desarrollada a través de talleres lúdicos y/o recreativos, en la que se empleen elementos didácticos de juego, obras literarias u obras micro teatrales, registros fotográficos crudos, a mínimo 9450 niños, niñas y/o adolescentes de las 10 instituciones educativas municipales de Zipaquirá, previamente focalizados por la Secretaria de Educación

- Las actividades de sensibilización se ejecutara a través de seis (6) sesiones o módulos cada uno con una temática específica a tratar así:
Módulo 1 – Derechos Humanos y Normas de Convivencia asociados a la familia.
Módulo 2 – Derechos Humanos y normas de convivencia asociados con la libertad.
Módulo 3 – Derechos humanos y normas de convivencia asociados con la Ley.
Módulo 4 – Normas, leyes, derechos y deberes que atañen el vivir en comunidad, normas de convivencia en comunidad,
Módulo 5 - Ética y valores, normas morales y sociales, metas y sueños del ser humano
Módulo 6 – Derechos y Deberes con la Vida Humana.
- Los módulos se realizaran directamente en las instalaciones de las Instituciones Educativas Municipales focalizadas por la Secretaria de Educación, para la cual el ejecutor del convenio deberá contar con medios de transporte necesarios para el traslado del personal y de los equipos que se requieran para la ejecución del objeto contractual.
- En cada módulo se desarrollara una metodología pedagógica tipo taller lúdico-recreativo para 10 a 15 estudiantes con duración aproximada de 20 minutos por modulo, donde se desarrollaran los temas señalados en cada módulo y facilitar la concentración en las instrucciones impartidas y la adherencia del conocimiento recibido,

Nota: Cada estudiante deberá participar en los seis (6) módulos.

- Se deben realizar 6 escenas actorales alusivas a los temas abordados en las actividades (una por modulo), donde los participantes son los protagonistas de las mismas, usando para ello disfraces y argumentos que resaltan la importancia para la vida de cada uno de los derechos y deberes establecidos en comunidad.
- Se debe tener un libreto estructurado, donde es compartido con los estudiantes, y en conjunto con el equipo de trabajo se construyen y desarrollan los temas.

Dependencia. SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortegón	Aprobó: Breyner Ortegón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

- El contratista debe realizar las actividades y acciones de sensibilización y fortalecimiento de la Cultura, convivencia ciudadana, convivencia escolar y participación ciudadana a 9.450 estudiantes, los cuales serán convocados por la Secretaría de Educación conforme a las Instituciones Educativas Municipales priorizadas.
- El oferente debe contar con un equipo de trabajo multidisciplinario para desarrollar las actividades el cual estará conformado por:

PERFIL	DESCRIPCION	No. PERSONAS REQUERIDAS
Profesional en ciencias sociales	Coordinar todas las actividades para el cumplimiento del objeto del convenio. Articular y la convocatoria a los beneficiarios del convenio. Ser el enlace como responsable por parte del operador ante la secretaria de educación y entablar toda la relación directa con el supervisor.	1
Licenciado en educación	Realizar la aplicación pedagógica en todas las actividades a desarrollar de la metodología aprobada en el convenio para la sensibilización de cultura, participación y convivencia ciudadanas.	1
Profesional en enfermería	Desarrollar las actividades de promoción, prevención y atención en salud, durante las actividades a desarrollar de la metodología aprobada en el convenio para la sensibilización de cultura, participación y convivencia ciudadanas.	1
Bachiller Guía lúdico	Realizar las actividades lúdicas y pedagógicas a desarrollar de la metodología aprobada en el convenio para la sensibilización de cultura, participación y convivencia ciudadanas.	6
Bachiller operativo y logístico	Realizar las actividades operativas y logísticas a desarrollar de la metodología aprobada en el convenio para la sensibilización de cultura, participación y convivencia ciudadanas.	2

- Para el desarrollo de las actividades el ejecutor del convenio debe contar con un punto de primeros auxilios, el cual se debe dotar con una camilla y todos los instrumentos para la atención de emergencias.

- El ejecutor del convenio debe contar con inflables, juegos y juguetes didácticos que representan situaciones practicas sobre los derechos y deberes, donde los participantes interactúan entre si y bajo la guía del personal del equipo de trabajo.
- Lugares de intervención: Instituciones Educativas Municipales priorizadas y determinadas por la Secretaría de Educación Municipal.
- Se deben atender a 9.450 de las Instituciones Educativas Municipales priorizadas.
- Por parte del ejecutor del convenio se debe realizar el control de los 9.450 participantes a través del diligenciamiento de planillas de asistencia y la entrega de manillas.
- Se debe realizar registros fotográficos de las actividades en las Instituciones Educativas priorizadas.
- Se debe realizar una jornada de participación en aula donde los estudiantes demuestren lo sensibilizado y elaboren un material para exposición con los aprendizajes de convivencia escolar sensibilizados.
- Se debe realizar una jornada de integración masiva donde los estudiantes de las Instituciones Educativas presenten su material y se realice un encuentro de convivencia escolar municipal.
- Se debe entregar un (1) video de memoria institucional al finalizar el convenio.

PARÁGRAFO. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Elaborar y presentar el cronograma y plan de trabajo de las actividades detalladas, durante las primeras dos semanas después del inicio en Secop II del contrato, para que el supervisor pueda hacer revisiones y ajustes al mismo.
2. Desarrollar las actividades de acuerdo a las especificaciones descritas en el numeral 7.1 del estudio previo, documento que hace parte integral del contrato o de su anexo de clausulado.
3. Ejecutar y cumplir con la integridad del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas descritas en los estudios previos, en la oferta presentada, y en la minuta.
4. Entregar los listados de asistencia de los estudiantes atendidos (9.450) en el desarrollo del convenio.
5. Entregar evidencias fotográficas de las actividades realizadas.
6. Entregar un (1) video de memoria institucional al finalizar el convenio.
7. Mantener libre e indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
8. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG_SST) y garantizar la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la prevención.
9. Suministrar oportunamente la información y documentación requerida del presente convenio.

Dependencia. SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortigón	Aprobó: Breyner Ortigón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

*Posterior a la adjudicación del contrato las actividades aportadas por la ESAL deben ser incluidas dentro de las obligaciones contractuales.”

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$523.530.000) M/CTE**, de los cuales el Municipio realiza un aporte financiero por la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$498.600.000) M/CTE** incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, y como aporte de la Fundación Para La Defensa De Los Derechos Humanos FUDEHU la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$24.930.000) M/CTE**. El Municipio desembolsará el valor del aporte del presente convenio mediante pagos parciales, de acuerdo al número de estudiantes atendidos durante el mes.

PARÁGRAFO: Para realizar los respectivos desembolsos, el ejecutor deberá presentar:

- Factura electrónica
- Informe de ejecución que evidencie el cumplimiento de las obligaciones acordadas con los debidos soportes.
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
- Planillas de asistencia de los estudiantes.

El supervisor del contrato deberá:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y Riesgos Profesionales

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. 5.8. El Contratista al momento de la

Dependencia. SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortégón	Aprobó: Breyner Ortégón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5.9. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.10. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de aprobación por laS partes en SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías en SECOP II. El plazo será actualizado cuando sea requerido de acuerdo a la aprobación por las partes y garantía en SECOP II para dar inicio al contrato,

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 7.1. Recibir el aporte pactado en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 8.1 Realizar las actividades contenidas en el anexo técnico. 8.2. Realizar las actividades de acuerdo con el cronograma acordado en conjunto con el supervisor del convenio. 8.3. Cumplir con el objeto y desarrollo de las actividades del programa objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2. Cancelar el valor del aporte en la oportunidad aquí establecida. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato así lo requiera. 10.5. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 10.6. Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para desarrollar el programa social incluido en el Plan de Desarrollo. 10.7. Coordinar reuniones que implique el desarrollo de la presente CONTRATACION.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. De igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al municipio de Zipaquirá en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. El municipio de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento

Dependencia. SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortégón	Aprobó: Breyner Ortégón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Municipio de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más contados a partir de la firma del contrato.
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contados a partir de la firma del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 300 SMMLV.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del municipio de Zipaquirá. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMO. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el Contratista

no es su representante, agente o mandatario. Tampoco tiene ni la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Zipaquirá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVO. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio de Zipaquirá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el municipio de Zipaquirá exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el Municipio de Zipaquirá deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 165 de 29 de mayo de 2018, “Mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría”, quien será ejercida por: FERNANDO QUIROGA VELÁZQUEZ, Secretario de Educación, o quien haga sus veces, y como se señala en el SECOP II. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por EL CONTRATISTA. 25.3 Las actas,

Dependencia: SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortégón	Aprobó: Breyner Ortégón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------

acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal. 25.5 Los demás documentos del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en SECOP II, teniendo en cuenta que mensaje de datos de aceptación por parte del Proveedor acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria conforme a la Ley 527 de 1999. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 7 del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los recursos financieros que aporta el Municipio, se pagará con:

APORTE DEL MUNICIPIO

NUMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR	VALOR A APROPIAR
202300092 6	29/03/2023	GI11122222012022 25899003222010300 9812.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1103 ICLD-MULTAS	\$190.000.000	\$190.000.000
		GI11122222012022 25899003222010300 9812.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1153 RB RECURSOS PROPIOS ICLD	\$219.000.000	\$219.000.000
		GI11122222012022 25899003222010300 9812.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1250 INGR EDUCACION – ART 315 ETM ACDO 28-2013	\$21.000.000	\$21.000.000
		GI1112222201202225 8 99003222010300 9812.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	2540 SGP OTROS SECTORES	\$70.000.000	\$68.600.000

TOTAL	\$500.000.00 0	\$498.600.00 0
-------	-------------------	-------------------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. Pliego de condiciones. 25.3. La oferta presentada por el Contratista. 25.4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 25.5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 25.6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente convenio y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS DE ESTAMPILLAS.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar el valor de las estampillas contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones existentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.C.A. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se sujetará a O ESTABLECIDO EN EL Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Dependencia. SECRETARIA JURDICA	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero	Revisó: Breyner Ortigón	Aprobó: Breyner Ortigón	Ruta: MINUTA ESAL 001-2023
------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------	-------------------------------